

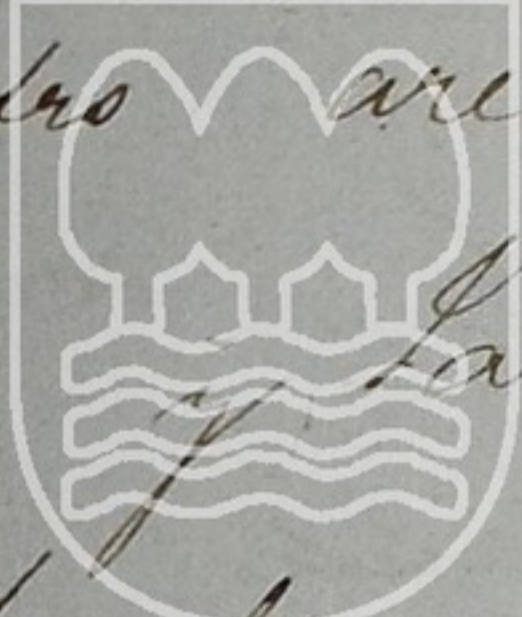
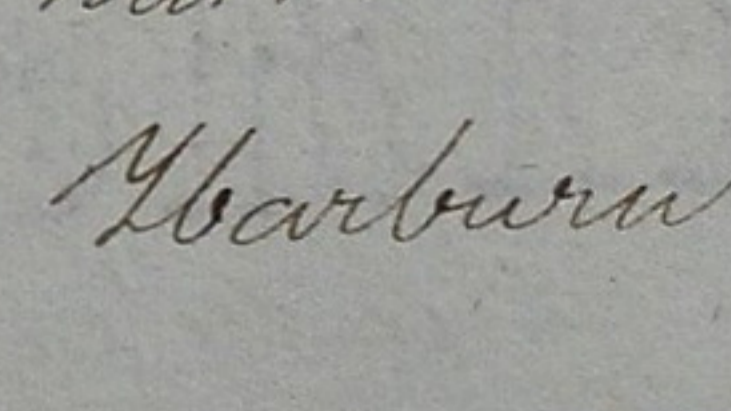
a' respuesta por necesitarla para otros fines, de que consta
por la otra parte D.^o Manuel Abades Harburu, propietario
rio, labrador, vecino de la Poblacion de Olza y oydor
de, que es dueño y propietario del Caserío llamado Berra y
su posesión ratificando en la expresada Poblacion: que
en adelante los terrenos de esta finca va a ser ocupada
por la vía o trayecto del Fierro Carril que se está abriendo
por el Territorio de esta Provincia de Guipuzcoa,
con cuyo motivo quedan ya todas las formalidades por
venidas en la ley sobre enajenación forzosa de la pro
piedad particular en beneficio público, sancionada por
S. M. en catorce de Julio de mil ochocientos treinta y
seis, y en el Reglamento para su ejecución publica
do por Real Decreto de veinte y siete de Julio de
mil ochocientos cincuenta y tres, y practicada tam
bien por el Maestro de Obras y Director de Caminos
vecinales, D.^o Abelardo Arrieta, nombrado por la
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España,
y el compareciente Harburu, la correspondiente tasación
de los nombrados terrenos en los términos prevenidos en el
artículo noveno del citado Reglamento, se comunicó
a las partes y habiéndola hallado arreglada en un todo
prestaron a ella su conformidad y a mayor abundan
cia se ratificó el compareciente en el contexto de
dicha tasación, la cual se archiva original a esta
escritura, y ahora el compareciente Harburu otorga
ga, que en la vía y forma que más haya lugar
en derecho vende y da en venta real y enajena

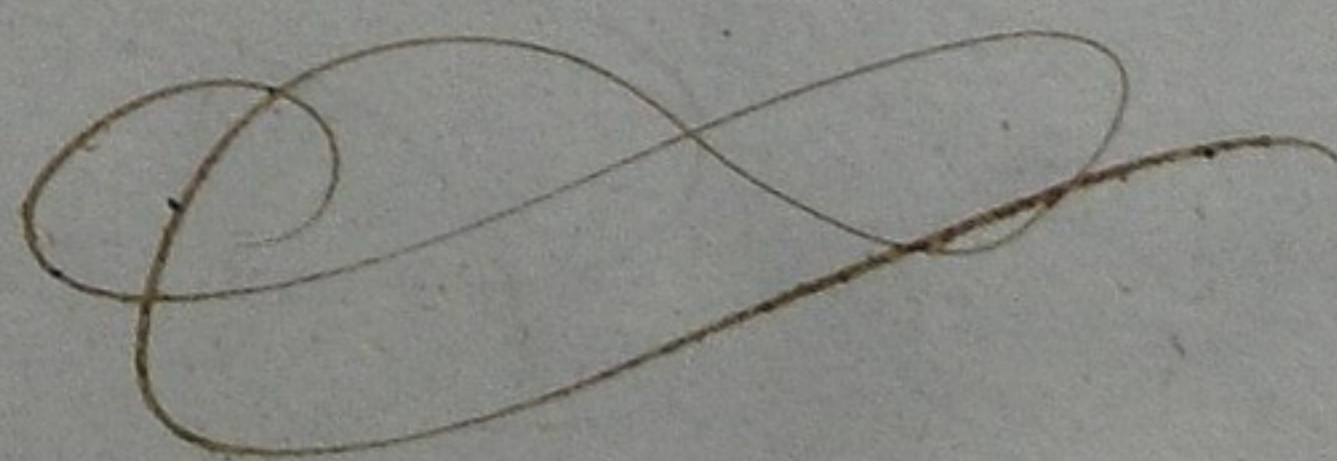
mil ciento y once



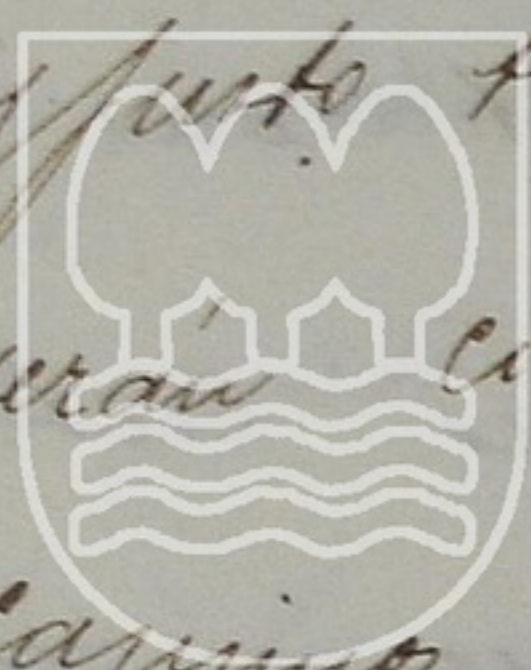
Numero trescientos tres.

En la Ciudad de San Sebastian a catorce de Octubre
de mil ochocientos sesenta y dos, ante mi D.^o Joaquin
de los Seguir, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia
de Burgos, y veino de esta Capital, estando presentes
los testigos que se diran, comparecieron de la una parte
de el Señor D.^o Roque de Heriz, propietario y veino de
esta Ciudad, obrando como apoderado de D.^o Alejandro Ca-
simiro Letourneur, Ingeniero en Jefe, Director y
constructor de la linea ferrea del Norte de España,
en virtud del que le confirió el rei de Abril del año
proximo pasado por testimonio de D.^o Gregorio Gu-
erra, Notario de la Ciudad de Vitoria, en uso de
las facultades que competian a dicho Señor Letourneur
en su otro poder general que otorgaron en su favor el
Señor D.^o Carlos Manuel Salveron y el Señor D.^o
Agustino de Olea, Presidente y Vice-Presidente del Consejo
de Administracion de la Compañia de los Caminos
de Hierro del Norte de España, en veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D.^o
Mdefonso Salaya, Notario de la Villa y Corte de Alba-
diz, segun acredita su personalidad, con la copia
del citado poder que estubo en este acto y vuelve

manera perpetua por puro ^{mil ciento y doce} heredad para
siempre jamas a favor de la Compañia de los
Caminos de Hierro de España, los terrenos que
se describen en la referida tasacion o sea noventa y
cuatro areas y cincuenta y dos centiareas de sembrado
de  Laredo, Peñacal, con todas las entradas, usos
costumbres derechos, servidumbres y demás cosas ane-
jas que les tocan y pertenecen libres de censos, hipotecas
y otros gravamen y por el precio, con inclusion
de danos y perjuicios y por ciento de expropiacion,
de cuarenta mil reales veinte y cinco centimos,
que recibe en este acto entremesa y corriente, more
de oro, plata y cobre, se manosa de Don Roque
de Heriz apoderado de la Compañia de los Caminos
de Hierro de España, y formaliza la mas
firme y eficaz carta de pago que a la seguridad
de la misma Compañia convenga y es el Pleito
y soyo de su numeracion entrega y recibo
por haberse verificado a mi presencia y de los
testigos de este instrumento. En su consecuencia
el compareciente  se desaprovera, desiste,
quita y aparta el dominio o propiedad y
otro cualquier derecho que le compete en las
enumeradas noventa y cuatro areas y cincuenta
y dos centiareas de terreno, cedentolo, renunciandolo



y trasparando en la compañía de los caminos de
bierno del Norte de España, y en quien le represente
para que use y disponga de esos terrenos a su arbitrio
y elección como de cosa suya adquirida con legitimidad
y justo título. Me obliga a que los terrenos vendidos
serán ciertos, seguros y efectivos a la compañía de los
caminos de bierno del Norte de España, y nadie le inquiete
sará sobre su propiedad, posesión, goce y disfrute ni con
tra ellos aparecerá gravamen alguno, pues que no le
tienen seguridad esta certificación que se une a esta
escritura, y si se le inquietare, moviere o apareciere,
luego que los vendedores o sus herederos sean requeridos
conforme a derecho, saldrán a su defensa y seguirán
los recursos a sus expensas en todas instancias y foros
venales hasta efentoriarlo, y pagar a la compañía a con
pradora y sus causantes en el libre uso, quietud y posesión
sua y no pudiendo conseguirlo le restituirán la cantidad de
reembolsada y le indemnizarán de todos los daños, perjuin
cios, costas, gastos y menoscabos que se le requieren
e irrogaren de ferida tal liquidación en su relación
jurada a todo lo cual juraba el compareciente
Yo Barbuon todos sus bienes presentes y futuros
y en especial para responder de cualquier gra
vamen que pudiese resultar contra los terrenos ven
didos, o de cualquiera reclamación que se hiciera

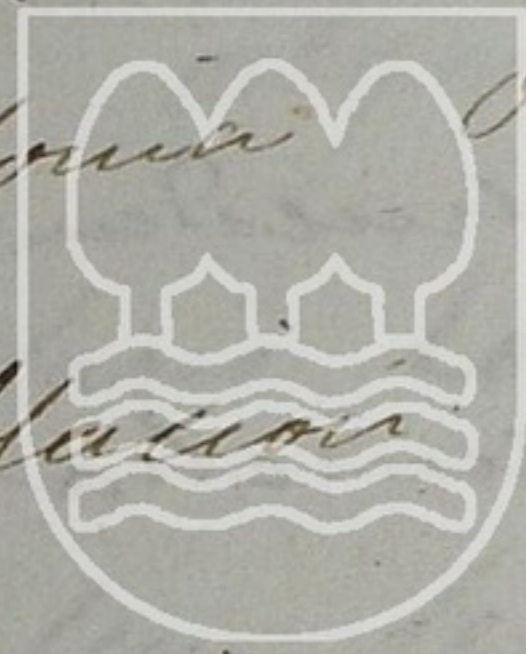


Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

[Decorative flourish]

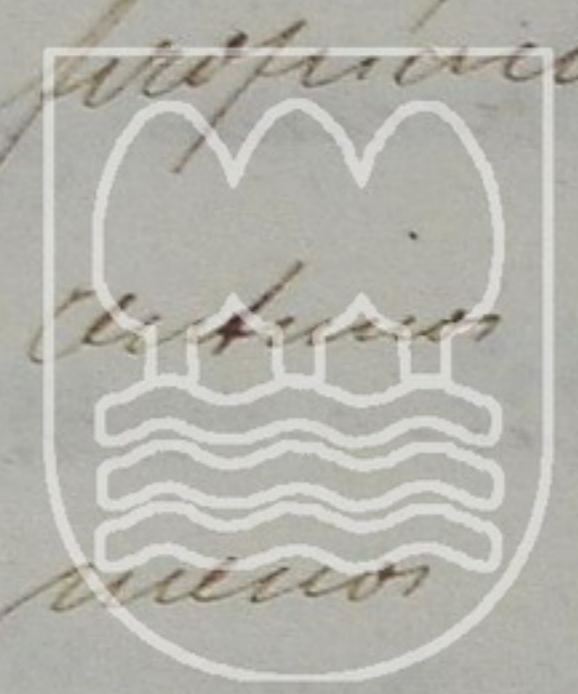
mil ciento y tres

de la Compañía hipoteca especial y expresamente
el resto que quedare de dicho Caserio Tierra, y sus
perteneencias. Ballamos presentes D. José Román
Nauon de Barares y su mujer D.ª María
Antonia de Lecheverría, labradores, vecinos de la
Población de Est.ª previa la licencia marital
de los señores D.º y D.ª para que se les conceda
conceda y aceptada respectivamente con fe, oje
ron: que por razón de los derechos que en virtud
de lo estipulado en el contrato, celebrados para
su casamiento en treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y tres, ante el Escribano D.
José Antonio de Aguirre, numeral que fue de Para
go puedan tener sobre el expresado Caserio Tierra
y sus perteneencias consenten y aprueban la venta
de las noventa y cuatro areas y cincuenta y dos
centiareas de que se trata en esta escritura y
consienten tambien en la hipoteca constituida
por su hijo D. Manuel de Barares y Barbañan para
ra responder de qualquiera reclamacion que
se hiciera a la Compañía de los caminos de
hierro del Norte de España por la adquisición
de dichos terrenos. Interados el Sr. D.º Proque de
Beroy de la venta precedente oje que la acepta
a favor de su representada la Compañía de los
caminos de hierro del Norte de España, de



Gipuzkoako Protokolen Artxibo Historikoa

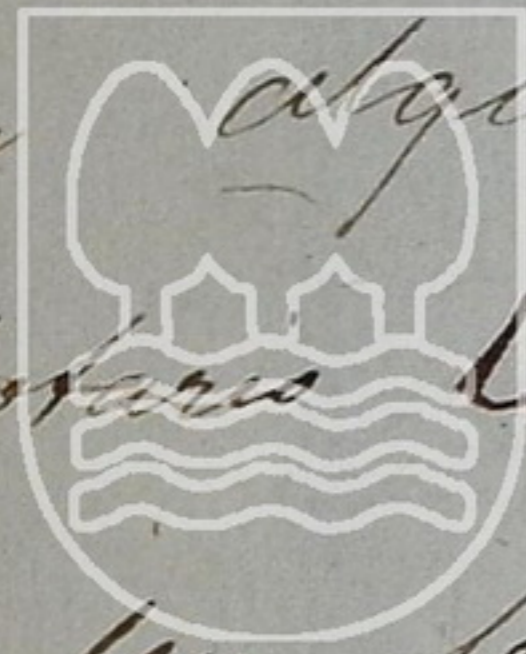
mandando queda sumaque acada se entregan en proceden
de la misma. Ambas partes actuan que el pro
foprecio y necesidad valor de los terrenos venidos con in
dunon de los danos y perjuicios y tres por ciento de
propiedad son los cuarenta mil reales veinte y cinco
para lucrar de que puedan valer mas o
menos de la diferencia en poca o mucha suma rebasen



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

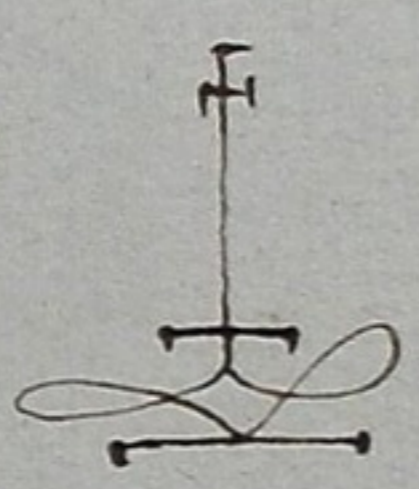
mutua gracia y donacion pura, perfecta y irrevocable
con su irrevocacion y en las primeras leyes y remission
de ley segunda, titulo primero, libro octavo de la Novissima
Recopilacion relativa a los contratos de venta y otros
en que hay lesion en mas o menos de la mitad
del justo precio y por cuatro años que se presine para que
surreccion o suplemento a supunto valor, los quedan
por parados como si efectivamente lo estuvieran. Todos
los comparecientes se obligan al exacto cumplimiento de
esta escritura en la via que sea y ejecucion
derecho, con remission de las leyes, fueros, privilegios
y prerrogativas de favor; y yo el notario advertido
conducente sobre la toma de raras en el registro
de la propiedad del partido Judicial de esta Ciudad
dentro del termino legal. Asi lo otorgan dichos
D. Roque de Herin, D. Manuel de Abate y D. Juan de
D. Jose Tomas Ramon Barares y D.ª Maria Anto
nia de Leberria, de cuyo conocimiento asi como se
tenen los mismos la veracidad y propiedad al fin
yo expresadas doy fe: firman los dos primeros
pero no Barares y su muger por haber manifestado

mil ciento y catore
que nos abian escrito, y firmaron tambien los tes-
tigos de este instrumento que lo son D. Juan Pantoja
D. Osmar Cabal y D. Fr. Manuel de Legarda,
vecinos de esta Ciudad que aseguran no tener excep-
cion alguna para ello. Interados por mi el
Notario los otorgantes y los testigos del derecho que
les concede para leer esta escritura por
si mismos o para otros leer, o para por el
segundo o otros, me dio, y habiendola yo leido in-
tegramente y en alta voz. ve que es y fe, la aproba
ron todos y firmo. yo el Notario.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

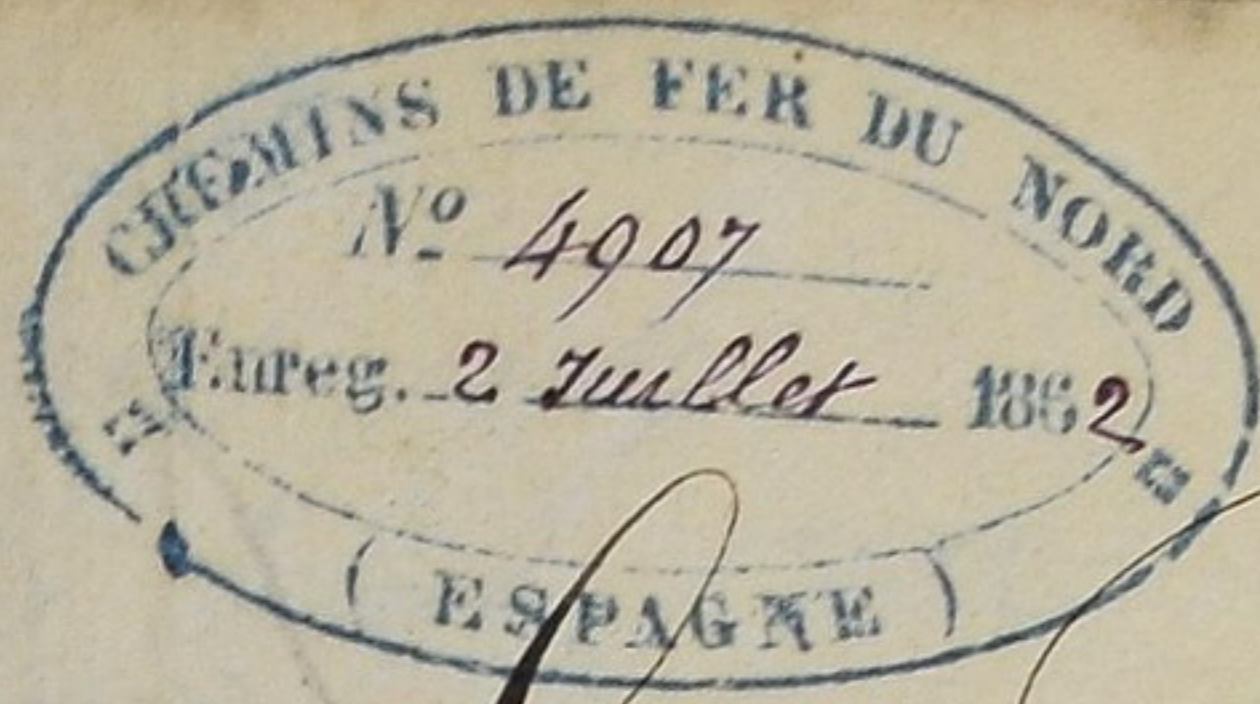
Barro de Ybarrungui Roque de Heriz
Juan Pantoja
Osmar Cabal Fr. Manuel de Legarda



Joaquín Elorqui

Le dio la primera copia
el diez y siete de otro mes

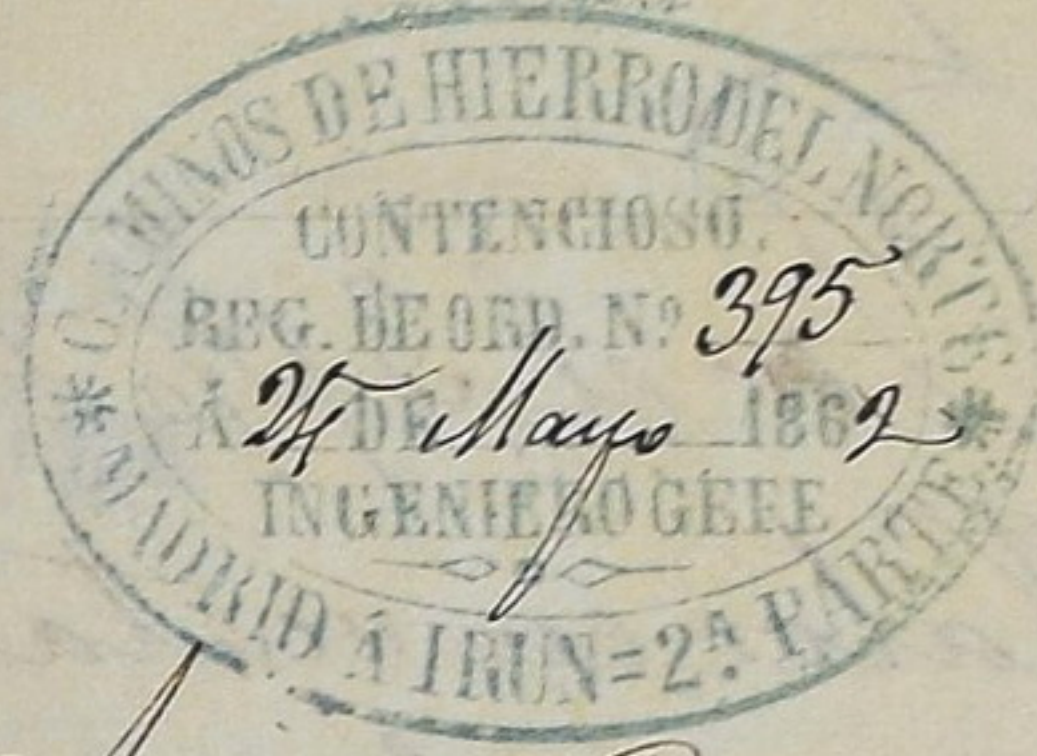
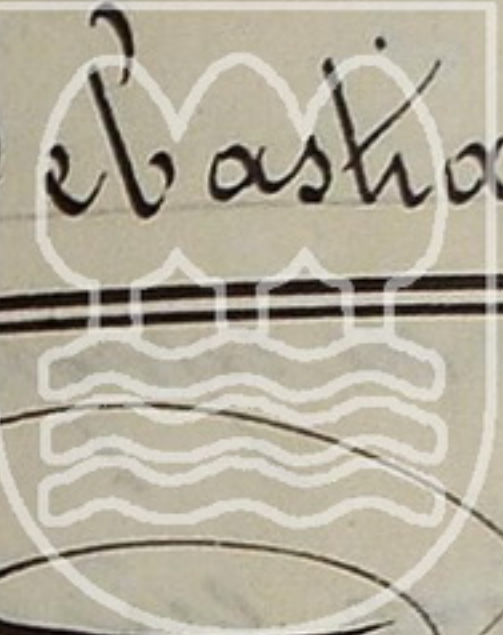
SOBRIÑO



mil ciento y quince

Servicio-Carril del Norte

Sección de San Sebastián a Irún



Expropiaciones.

Gipuzkoako Protokoloen Artibata Historikoa

LIBRAMIENTO N° 2266

Numero 35

Pertenencias del Caserío Irura

D. Melchor Arrieta, Maestro de obras y Pintor de Caminos vecinales nombrado por la Sociedad general del credito Mobiliario Español, y elegido al propio tiempo por D. Mateo Harburn, vecino de la Poblacion de Alza para practicar la medicion y regulacion de los terrenos que, radicantes en jurisdiccion de la referida Poblacion se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea, declaro haber verificado aquellas operaciones, resultando que el justo valor de los terrenos o el de las porciones de que se le expropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, grado en la forma siguiente:

94. 52	Areas de terreno sembradas y jaral, peñascal designado con el n° 35 en el plano parcelario de aquella jurisdiccion y atendiendo a que es una cantera en explotacion que produce bien por las buenas condiciones de su material y situacion, regulo al promedio de 360 r. Area que dando los arboles ^{del jaral} para el propietario	34.027.20
	Por los danos y perjuicios que resultan ^{de su material} en esta finca con desmembracion de los sobrantes y para los gastos que le ha de ocasionar a este propietario para salvar	
	Suma a la vuelta	34.027.20

Suma de la vuelta
 los peligros en que queda el resto de la
 propiedad

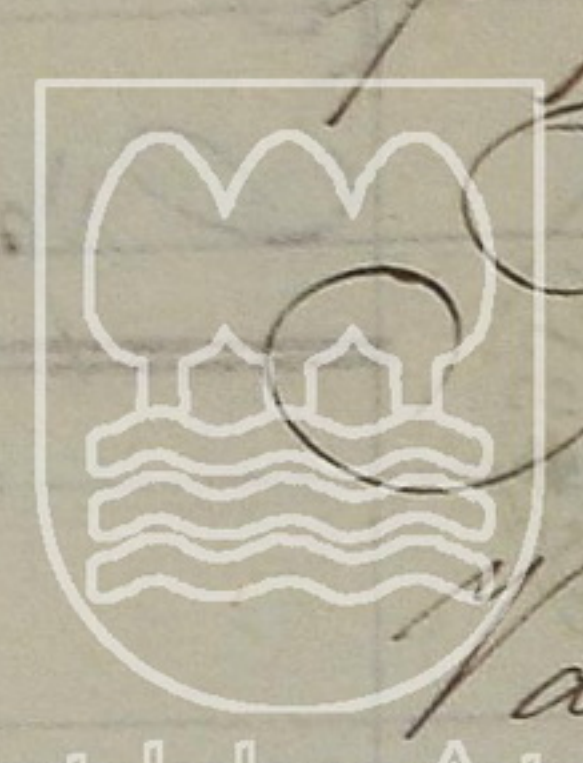
34027

4808

38835

1165

40000



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Por el 3% previsto en la ley de expropiacion
 Valor en venta o precio integro en tasa-
 cion de las precedentes porciones de
 terrenos con inclusion de los danos y
 perjuicios en todos conceptos y del 3%
 de expropiacion forzosa

Confines: Valor en renta por area de las citadas porciones R. 13.000
 pertenecidos de D. Fermun Lasala, N. sobrantes
 de la misma propiedad P. de D. Jose Manuel
 Brunet y N. Carretera general.

De esta manera asciende la precedente
 regulacion a los figurados cuarenta mil rea-
 les y veinte y cinco centimos de real.

San Sebastian 21 de Mayo de 1862

Melchor Arrieta
 a Ruego de mi hermano
 Ramon de Carburro

Visto y presentado por el
 Ingeniero de la Division
 Sebastian 23 de Mayo 1862

Laurea

~~Propuesta por el Ing. G. G. G.
 que se acuerde
 Hechos 24 Mayo 1862~~

Propuesta

mit ciento diez y seis

Ingeniero Delegado que suscribe
San Sebastian 20 junio 1862
Lanuz



Vu et approuvé
conformément à ma lettre N° 1908
en date de ce jour
Paris, le 9 juillet 1862

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Heck at day

Mil ciento diez y siete

Contaduría
de
hipotecas

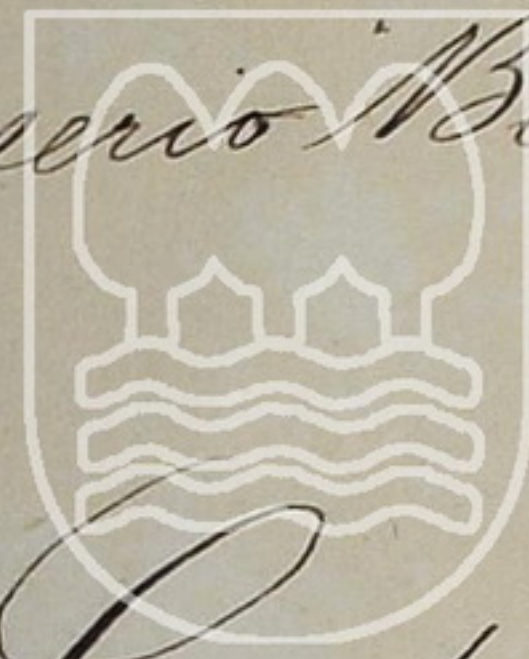
Alza

Partido

de

S. Sebastián

Casero Berra, de D. Mateo Garburu



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

Certifico que recorridos los libros que están a mi cargo desde veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, no resulta que el casero Berra, en Alza, propio de D. Mateo Garburu, tenga gravámen alguno.

Y con remisión firmo para D. Roguel Heriz, representante de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en San Sebastián a veinte y seis Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Lorenzo Arizab

